



**ESTATUTO ORGÁNICO  
MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCIÓN, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.- (DE LA CONSTITUCIÓN).**

Al amparo de lo establecido en los Arts. 2, 3 y 21 Inc. 4 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en general a lo dispuesto por el Código Electoral, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, se constituye la agrupación ciudadana con carácter departamental para conformar los poderes públicos a través de la participación de procesos electorales, como: elecciones generales, municipales, referéndums, asamblea constituyente, elección de gobernadores y lo que establezca el código electoral y las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 2.- (DE LA DENOMINACIÓN)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

De conformidad con los Art. 209 y siguientes de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y el Código Electoral de nuestro país, se crea el **Movimiento de Organización Popular** cuya sigla es M.O.P., que es la expresión de libertad, solidaridad y equidad sin discriminación y con convocatoria a la acción social y ciudadana con justicia y dignidad.

**ARTÍCULO 3.- (DEL COLOR Y SÍMBOLO)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

El símbolo del M.O.P. es una bandera rectangular de color blanco con borde verde, en la parte inferior una inscripción de la sigla M.O.P. de color rojo, inserto en el centro un rectángulo con el lado inferior curvo con bordes rojos, en su interior una estrella de nueve puntas de color amarillo, una franja vertical en el borde derecho con líneas horizontales, los colores son del arcoíris empezando de la parte superior rojo, naranja, amarillo, verde, celeste, azul y lila.

**ARTICULO 4.- (DEL DOMICILIO)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Para efectos legales, el domicilio del Movimiento de Organización Popular se encuentra en la ciudad de Potosí, pudiendo establecer seccionales en otras ciudades y municipios del país.

Las seccionales del M.O.P. en otros departamentos y en los municipios serán donde funcionen los comités debidamente constituidos y que demuestren su vigencia de conformidad con los presentes Estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 5.- (DE LA NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN)**

# MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR



El Movimiento de Organización Popular (M.O.P.), es una Agrupación Ciudadana de origen social, fundada y constituida por dirigentes y simpatizantes de organizaciones sociales con autonomía propia en el marco de la concertación entre las organizaciones sociales populares - laborales y el M.O.P., que reconoce el rol tradicional, usos, costumbres de las organizaciones sectoriales y funcionales territoriales que agrupan a simpatizantes de los sectores como ser: campesinos, originarios, femenino, juventud, ramas laborales, profesionales y empresariales, cuyo propósito es trabajar en el desarrollo y mejora de los principios democráticos y participativos consagrados en la Constitución Política del Estado, y en especial por los consagrados en los objetivos y las organizaciones indígenas de las Federaciones y Asociaciones, lo mismo que de otras organizaciones Sociales compatibles. En especial propenderá al acceso de los dirigentes comunales y sociales a los cargos de elección popular como puntos de apoyo para avanzar en la consecución de nuestros objetivos.

## ARTICULO 6.- (DEL ÁREA DE ACCIÓN)

El Movimiento de Organización Popular, desarrollara sus actividades en el departamento de Potosí, con proyección a nivel nacional; pudiendo establecer seccionales en otras ciudades y municipios del país.

## ARTICULO 7.- (DE LOS PRINCIPIOS)

Los principios de M.O.P. son los siguientes:

### a) GENERALES.

- ❖ Respeto y sometimiento a la Constitución Política de Estado y leyes que rigen la vida institucional del estado boliviano.
- ❖ Respeto a la libre afiliación de sus miembros.

### b) DEMOCRACIA

- ❖ Se respeta plenamente la participación democrática al interior de las organizaciones y en las elecciones de candidatos.
- ❖ Participación plena de sus miembros sin discriminación de género generacional, étnico, racial y religiosas en las deliberaciones y decisiones.
- ❖ El M.O.P. es incluyente, democrático y respeta la estructura de las organizaciones sociales, las prácticas democráticas, así como el uso y costumbre.

### e) PRINCIPIO POLÍTICO E IDEOLÓGICO.

- ❖ EL M.O.P. es el camino del equilibrio integral, que promueve y construye una continua convivencia social, entre los pueblos originarios y los habitantes de las ciudades.
- ❖ El M.O.P. contempla la toma del poder local y departamental con proyección nacional, se asienta sobre constitución de seis pilares ideológicos. Como son: el económico, social, cultural, tecnológico, ambiental y organizativo.

### d) PRINCIPIO CULTURAL.

- ❖ Respeto a la diversidad y construcción continua de las identidades complementarias culturales y productivas de su población en el marco de la interculturalidad.
- ❖ Reconoce la convivencia entre el ser, pachamama, tiempo y espacio sea dentro el marco de la cosmovisión orientado a quechuas, aymaras y mestizos.



- ❖ Se reconoce que la educación es un medio de conocimientos para construir y reconstruir conocimientos para esta realidad.
- e) PRINCIPIO SOCIAL.**
  - ❖ Promover el respeto y la defensa de los derechos humanos sin discriminación racial, étnica de género, generacional y religioso.
  - ❖ Promover e impulsar procesos de participación ciudadana que incluya a todos los actores sociales en la toma de decisión, posibilitando un acceso equitativo en la gestión de los servicios sociales (salud, educación, saneamiento básico) recursos naturales, tierra y territorio.
- f) PRINCIPIO ECONÓMICO.**
  - ❖ La generación de bases sólidas y estructuras organizativas fuertes para la autosuficiencia alimentaria de sus habitantes.
- g) PRINCIPIO ORGÁNICO.**
  - ❖ Respetar y fortalecer las organizaciones sociales originarias sindicales locales, promoviendo un continuo relacionamiento, articulación, vinculación y concertación con todas las organizaciones legítimas y legales del territorio Boliviano.
- h) PRINCIPIO AMBIENTAL.**
  - ❖ Promover la gestión y el manejo integral de los recursos naturales del territorio en función al equilibrio social y diverso de sus habitantes.
  - ❖ Promover el acceso equitativo y explotación racional de los recursos naturales.
- i) EQUIDAD.**
  - ❖ En el marco del respeto a las conquistas democráticas y las disposiciones legales, la agrupación ciudadana promueve la equidad en género, generacional y étnica, en el marco del respeto de los usos y costumbres.

### **CAPITULO TERCERO DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

#### **ARTICULO 8.- (DE LA FINALIDAD)**

- a) Trabajar por que sea real el estado de derecho pluralista, democrático y participativo de que habla la Constitución Política de Bolivia.
- b) Buscar la participación equitativa de todos los sectores sociales en la toma de decisiones.
- c) Canalizar una justa retribución de los recursos económicos.
- d) Propender el afianzamiento de la dignidad y el respeto a la interculturalidad, que permita sentar bases para la construcción de un proyecto político que responda al nuevo escenario político y social emergente de las conquistas de la sociedad Boliviana, en el marco del ejercicio de la democracia y la Constitución Política del Estado.
- e) Trabajar por un modelo socio económico de desarrollo en Bolivia que privilegie el trabajo sobre el capital, la ciencia, la investigación y la educación en beneficio del desarrollo local, regional y nacional a partir de nuestras propias riquezas, posibilidades necesidades y aspiraciones en función de la plena producción para satisfacer las demandas básicas de la población el desarrollo con sentido social y democrático.
- f) Trabajar por el fortalecimiento de los organismos de acción comunal y general de las diferentes expresiones organizadas de naturaleza social.

# MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR



- g) Trabajar por la plena soberanía popular sobre los elegidos para lo cual desarrollaremos los mecanismos de mandato programático y actos de compromiso de los candidatos con los propósitos colectivos de la sociedad en cada entidad territorial o circunscripción electoral.
- h) Propugnar por el pleno ejercicio de los derechos colectivos en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- i) Tomar parte, conforme a la Constitución y la ley, en elecciones, referéndum, asambleas Constituyentes, Iniciativas legislativas y otras formas de participación democrática.
- j) Promover y/o ser parte de movilizaciones de la comunidad para manifestarse pública y pacíficamente.
- k) Promover, coordinar o ejecutar campañas de capacitación en áreas económicas, sociales y políticas de interés para las comunidades.
- l) Trabajar por el desarrollo dentro la planificación participativa y estratégica en los diferentes niveles territoriales, como el derecho y el deber ciudadano de prever y planificar su futuro.
- m) Emitir programas de interés comunitario por los medios escrito, radiales y de televisión.

## ARTICULO 9.- (DE LOS OBJETIVOS)

- a. Participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los poderes públicos.
- b. Brindar a las organizaciones sociales de campesinos originarios, de ayllus, fabriles, juntas vecinales, profesionales, juveniles, de mujeres y otras; un instrumento alternativo para una participación real, equitativa de hombres y mujeres, jóvenes y otros gremios en los procesos políticos y las instancias de decisión.
- c. Tomar parte, en los procesos electorales como la Asamblea Constituyente, elección de Gobernadores, referéndums, autonomías, elección de diputados y senadores y otras que convoque el Órgano Departamental Electoral, en el marco de la Constitución Política del Estado. Ley de Agrupaciones Ciudadanos e indígenas y otras referentes a los procesos electorales, constitutivos y consultivos.
- d. Ser parte de las movilizaciones sociales, publica y pacíficamente, en defensa de los derechos, la democracia, los recursos naturales, el medio ambiente y otras inherentes al bien estar de las familias bolivianas.
- e. Buscar la democratización, el acceso a los recursos naturales, la tierra y el territorio.
- f. Fortalecer las organizaciones sociales mediante el respeto del ejercicio de sus derechos.
- g. Buscar el respeto a la dignidad y derechos fundamentales de las personas.
- h. Lucha contra la pobreza, la corrupción, el narcotráfico y el desempleo.
- i. Universalizar el ejercicio de las libertades democráticas y articular la participación ciudadana en la toma de decisiones en todos los niveles de los poderes públicos.
- j. Promover la protección de los recursos naturales y permitir su explotación racional, únicamente para el aprovechamiento y beneficio del país.

- k. Respetar y defender el carácter pluricultural y multiétnico de la sociedad boliviano, luchando contra cualquier tipo de discriminación económica, social, religiosa, de género y cultural.
- l. Promover procesos de capacitación y formación política y ciudadana para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.
- m. Desarrollar un sistema de comunicación para informar de los procesos políticos y sociales que se desarrollan en el país.
- n. Lograr que las organizaciones sociales estén representados en las instancias de toma de decisiones y la conformación de los poderes públicos, en el marco del respeto de las formas de elección de sus representantes.
- o. Desarrollo de tareas que engloben la vida orgánica del M.O.P. en el marco de su propia naturaleza

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL M.O.P.

### ARTÍCULO 10.- (DE LOS MIEMBROS DEL M.O.P.)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

El M.O.P. reconoce una categoría de miembros: los simpatizantes, dividiéndose en:

- a) Simpatizantes afiliados, que debe estar inscrito en los libros presentado por el M.O.P. al Órgano Departamental Electoral y registrado en el M.O.P. dentro el padrón departamental electoral,
- b) Simpatizantes adherentes que debe estar registrado en el padrón interno e inscrito en los libros administrados por el Tribunal Electoral del M.O.P.

Ambas clases de simpatizantes poseen los mismos derechos y obligaciones, con la única excepción, que los candidatos a asambleístas constituyentes deberán ser necesariamente simpatizantes afiliados.

### ARTICULO 11.- (REQUISITOS IDEOLOGICOS PARA SER SIMPATIZANTE DEL M.O.P.)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

Toda persona natural en ejercicio de sus derechos, que comparta el contenido del presente estatuto, la ideología de la agrupación ciudadana y se inscriba en los libros correspondientes, será considerada como miembro del M.O.P.

### ARTICULO 12.- (DE LOS SIMPATIZANTES)

El M.O.P. reconoce como calidad de simpatizantes a todas aquellas personas que se encuentran inscritas en los libros de registro de acuerdo a lo establecido por ley (artículo 10 del presente estatuto). Para efectos de la ley todos los participantes en el M.O.P. son considerados como miembros.

### ARTICULO 13.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER SIMPATIZANTE AFILIADO DEL M.O.P.)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

- a) Ser Boliviano



- b) Ser mayor de 18 años de edad
- c) No estar inscrito en otra agrupación ciudadana con los mismos fines y en el mismo ámbito territorial, (artículo 10 del presente Estatuto)
- d) No tener sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal de Honor del M.O.P. o sentencia ejecutoriada en estrados judiciales.

**CAPITULO QUINTO  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL M.O.P.**

**ARTICULO 14.- (DE LOS DERECHOS)**

Son derechos de los simpatizantes:

- a) Exigir el cumplimiento de los documentos constitutivos y del presente Estatuto.
- b) Participar plenamente en todas las actividades convocadas por el M.O.P.
- c) Elegir y ser elegidos para desempeñar funciones de dirección en el M.O.P.
- d) Pedir y recibir información de la gestión económica del Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P.
- e) Controlar los actos de los dirigentes y denunciar actos de corrupción ante la instancia correspondiente.
- f) Participar en cualquiera de las actividades del M.O.P. con derecho a voz y voto, sujeta al presente estatuto y reglamento interno.
- g) Expresar libre y democráticamente, sus ideas en un marco de respeto a los miembros de M.O.P.
- h) Controlar todos los actos de quienes ocupan cargos directivos o funciones en cualquier institución pública.
- i) Recibir información y preparación política en el marco de la declaración de principios y propuestas programáticas.
- j) Integrar fraternal y solidariamente a los miembros, perfeccionando la superación personal y profesional de los miembros del M.O.P.
- k) Participar en todas las etapas de los procesos electorales de conformidad con lo establecido en el Órgano Nacional Electoral.
- l) Postular y ser nominado candidato a cargos electivos convocados por la Órgano Nacional Electoral en el marco del presente estatuto, a las que tendrán prioridad los simpatizantes afiliados previa evaluación del trabajo realizado en favor del M.O.P.
- m) Realizar actos de proselitismo, campañas electorales y de propaganda, dentro de los límites establecidos por ley.
- n) Renunciar a su condición de simpatizante cuando así se lo solicite, en este caso pierde todas las prerrogativas y las funciones electivas que desempeña.

**ARTICULO 15 (DE LAS OBLIGACIONES)**

Son obligaciones de los simpatizantes del M.O.P.

- a) Cumplir los mandatos del Estatuto del M.O.P., la declaración de principios y todos los documentos programáticos e ideológicos.
- b) Cumplir con las resoluciones internas emanadas de los órganos deliberativos y de dirección.
- c) Concurrir a las reuniones de sus organizaciones a la que corresponda.
- d) Velar por la unidad e integridad del M.O.P.



- e) Velar por el cumplimiento de la democracia interna.
- f) Estar en permanente comunicación con las organizaciones y comunidades recogiendo inquietudes de la ciudadanía y participando en sus actividades cotidianas.
- g) Todo miembro que ocupe funciones públicas por elección debe rendir cuentas de todos sus actos en el nivel orgánico del M.O.P.
- h) En caso de renuncia a la condición de miembro, este debe rendir cuentas de todos sus actos en el nivel orgánico del M.O.P.
- i) Todo miembro del M.O.P. debe aportar económicamente de acuerdo a sus posibilidades para el sostenimiento de los gastos emergentes en las actividades políticas.

## CAPITULO SEXTO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL M.O.P.

### ARTÍCULO 16.- (DE LAS INSTANCIAS)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

El M.O.P. contempla dos niveles orgánicos de participación y decisión:

- 1) Nivel departamental:
  - a) Congreso Departamental
  - b) Consejo Político Departamental
  - c) Comité Ejecutivo Departamental
  - d) Tribunal de Honor
  - e) Tribunal Electoral
  - f) Las instancias orgánicas territoriales y sectoriales departamentales que estén consideradas en el Estatuto Orgánico del Movimiento De Organización Popular.
- 2) Nivel municipal :
  - a) Asamblea Municipal
  - b) Comité Ejecutivo Municipal

## CAPITULO SÉPTIMO CONGRESO DEPARTAMENTAL DEL M.O.P.

### ARTICULO 17.- (DE LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

El Congreso Departamental del M.O.P., es la máxima instancia de análisis, deliberación y decisión. Estará conformado por:

- a) 5 miembros del Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P.,
- b) Autoridades electas nacionales departamentales y alcaldes titulares, que acrediten su condición de simpatizantes.
- c) 1 delegado por cada Comité Ejecutivo Municipal
- d) 5 delegados por los Profesionales.
- e) 5 delegados por juventudes
- f) 5 delegadas por equidad de género (mujeres)
- g) 5 delegados por las organizaciones sociales populares y laborales.

### ARTICULO 18.- (DE LAS CONDICIONES PARA LA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEPARTAMENTAL)



**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Los delegados que se menciona en el artículo anterior acreditarán tal condición a través de:

- a) Certificado de registro en los libros de inscripción del M.O.P. o del T.D.E. (10 y 63 inciso f) del presente Estatuto).
- b) Carta o certificación de delegado, firmada y avalada por el Comité Ejecutivo Municipal o por el sector al que representa.

**ARTICULO 19.- (DE LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS)**

- a) El Congreso Departamental Ordinario, se reunirá cada cuatro años, no podrá haber renovación total o parcial del Comité Ejecutivo un año antes a una elección nacional departamental y/o municipal.
- b) Extraordinariamente se reunirán las veces que sea necesario.
- c) Las resoluciones de los Congresos Departamentales ordinarios o extraordinario del M.O.P. son de cumplimiento obligatorio

**ARTÍCULO 20.- (DE LA CONVOCATORIA A CONGRESOS DEPARTAMENTALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P. indicando la agenda a desarrollarse, por lo menos con 10 días de anticipación. En el caso de que el Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P. quede sin quórum por renuncia, enfermedad prolongada o fallecimiento de sus miembros, excepcionalmente el Tribunal Electoral podrá convocar al Congreso Departamental extraordinario y exclusivo, con la única finalidad de proceder a la elección de un nuevo Comité Ejecutivo Departamental dentro los siguientes 60 días; en este único caso excepcional la Dirección política departamental será reemplazada por los Presidentes de los Tribunales Electoral y de Honor para que exclusivamente se proceda a la elección de un nuevo Comité Ejecutivo Departamental en un máximo de 60 días.

**ARTICULO 21.- (DEL QUORUM)**

Para la validez legal de los Congresos Departamentales, tienen que estar presentes el 51 % de los delegados (artículo 17 del presente Estatuto).

**ARTICULO 22.- (DE LA FALTA DE QUORUM)**

Si a la primera convocatoria a la reunión ordinaria o extraordinaria asisten menos del 50 % de los acreditados (artículo 17 de este Estatuto), las mismas serán suspendidas e inmediatamente se fijara una nueva fecha, especificando que la misma se realizara con el número de asistentes.

**ARTICULO 23.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL)**

Son atribuciones del Congreso Departamental del M.O.P. los siguientes:

- a) Definir políticas y estrategias para la intervención en procesos electorales.



12  
10/10/2015

- b) Elegir el Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P., organizando la participación de las representaciones de todos los sectores de la organización. (de acuerdo al capítulo 18 del presente Estatuto).
- c) Considerar, aprobar y/o rechazar el informe de gestión económico (balances y rendición de cuentas y otros) presentados por el Comité Ejecutivo Departamental.
- d) Aprobar o rechazar modificaciones del Estatuto.
- e) Considerar y pronunciarse sobre los proyectos de capacitación y formación de los simpatizantes en participación ciudadana y con los procesos electorales.
- f) Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos económicos.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley de las Agrupaciones Ciudadanas, el presente estatuto y lo estipulado en la carta magna.
- h) Aprobar reformas e interpretar el presente estatuto.

## **ARTICULO 24.- (DEL DESACUERDO)**

Los miembros del Congreso Departamental tienen, en el marco de lo dispuesto por la ley de Agrupaciones Ciudadanas, el derecho de disentir con las resoluciones aprobadas, las que constaran en acta, con la posibilidad de someter el disenso con las bases a la que representa.

## **CAPITULO OCTAVO COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL Y CONSEJO POLITICO DEPARTAMENTAL DEL M.O.P.**

### **ARTICULO 25.- (DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

El Comité Ejecutivo Departamental es la máxima autoridad en la dirección y administración del M.O.P. de acuerdo al mandato del Congreso Departamental.

### **ARTICULO 26.- (DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

El Comité Ejecutivo Departamental estará conformado por:

- a) Una Secretaria o Secretario Ejecutivo Departamental,
- b) Una Secretaria o Secretario Departamental de Organización,
- c) Una Secretaria o Secretario Departamental de Asuntos Económicos y financieros,
- d) Una Secretaria o Secretario Departamental de Comunicación y Capacitación,
- e) Una Secretaria o Secretario Departamental de Coordinación Sectorial,

Esta estructura se repetirá en los Comités Ejecutivos Municipales.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental se la efectuará en Congreso Departamental y de los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales en cada Asamblea Municipal.

### **ARTICULO 27.- (DE LA DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**



El Comité Ejecutivo Departamental elegido en Congreso Departamental, tendrá una vigencia de tres años, con opción a una sola reelección consecutiva, previa evaluación de las actividades del periodo que le tocó desempeñar, no podrá la elección o renovación de esta un año antes de cualquier acto eleccionario.

**ARTICULO 28.- (DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

Para ser miembro del Comité Ejecutivo Departamental se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado por el sector u organización social a la que representa, (artículos 10, 14 incisos c), 17 y 18 del presente Estatuto).
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por el Congreso,
- c) No haber sido sancionado por ninguna instancia internas (artículo 57 del presente Estatuto) y
- d) No haber atentado contra la Agrupación Ciudadana.

**ARTICULO 29.- (DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

- a) Representar legalmente al M.O.P. en las actividades oficiales y de índole político.
- b) Dirigir y administrar la Agrupación Ciudadana por el tiempo que dure su gestión.
- c) Convocar a Congreso Departamental del M.O.P.
- d) Ejecutar las resoluciones aprobadas en los Congresos Departamentales, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor.
- e) Aprobar reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Agrupación Ciudadana.
- f) Organizar talleres de capacitación para formación ciudadana dirigido a los simpatizantes del M.O.P.
- g) Realizar actividades lícitas a objeto de recaudar fondos con destino al M.O.P.
- h) Revisar y proponer modificaciones al Estatuto.
- i) Informar periódicamente sobre el manejo de recursos económicos.
- j) Aprobar y autorizar a otros niveles de la estructura orgánica del M.O.P. la conformación de alianzas políticas electorales con otras organizaciones, para participar en elecciones.

**ARTICULO 30.- (DE LA RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA)**

Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, son responsables de manera solidaria y mancomunada del:

- a) Manejo, adquisición, custodia y preservación de los bienes.
- b) Fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y la observancia de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas.
- c) Manejo de los recursos económicos y la administración de los mismos.

**ARTICULO 31.- (DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**



Las resoluciones de Comité Ejecutivo Departamental se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presentes (la mitad más uno), en caso de divergencia y si las decisiones a tomar sean importantes, se convocará al Congreso Departamental.

**ARTICULO 32.- (DEL QUÓRUM DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

Las reuniones serán válidas cuando la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental sea del 50% más 1.

**ARTICULO 33.- (DE LAS CAUSAS DE RENOVACION DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

Las causas para la renovación total del Comité Ejecutivo Departamental serán dos:

- a) Conclusión de mandato.
- b) Falta de quórum permanente suscitado por tres causas: fallecimiento, enfermedad prolongada o renuncia.

**ARTICULO 34.- (DEL CONSEJO POLITICO DEPARTAMENTAL DEL M.O.P Y SUS SESIONES)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

El Consejo Político Departamental es un órgano consultivo de coordinación y orientación, con la finalidad de emitir lineamientos a ser considerados por el Comité Ejecutivo Departamental.

Sus decisiones tendrán carácter consultivo y serán aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros. Se reunirán ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 35.- (DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO POLITICO DEPARTAMENTAL DEL M.O.P)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

El Consejo Político Departamental estará conformado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental,
- b) Los Asambleístas titulares nacionales y departamentales por el departamento de Potosí, electos bajo la sigla del M.O.P. o en alianza con el M.O.P. que acrediten su condición de simpatizante,
- c) Gobernador y Alcaldes electos en el departamento de Potosí bajo la sigla del M.O.P. o en alianzas del M.O.P., que acrediten su condición de simpatizante.

**CAPITULO NOVENO**

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**ARTICULO 36.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL)**

El Secretario Ejecutivo Departamental tiene las siguientes atribuciones:

# MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR



- a) Asumir la representación legal y oficial del M.O.P. ante organizaciones sociales, acreditar delegados al Órgano Electoral Departamental y otros que surjan de las actividades propias de la agrupación.
- b) Presidir reuniones del Comité Ejecutivo Departamental,
- c) Dirigir el M.O.P. de acuerdo al presente Estatuto y a las resoluciones del Congreso Departamental.
- d) Coordinar el trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- e) Presentar los informes de labores y balance de gestión ante el Congreso Departamental.
- f) Firmar junto al Secretaria de asuntos económico y financieros; contratos, apertura de cuentas bancarias, cheques y otros que tengan que realizarse manejos económicos.
- g) Firmar junto al Secretario de Coordinación Departamental, poderes y resoluciones.
- h) Consensuar y elaborar con los otros miembros del Comité Ejecutivo Departamental la agenda de las reuniones del Congreso Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y del Comité Político Departamental del M.O.P.

## ARTICULO 37.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

- a) Buscar relacionamiento con organizaciones territoriales departamentales, para cumplir los objetivos del M.O.P.
- b) Es responsable de coordinar y articular la estructuración y desarrollo orgánico territorial interno y externo del M.O.P., teniendo bajo su tuición a los Comités Ejecutivos Municipales del departamento.
- c) Reemplazar en las funciones al Secretario Ejecutivo Departamental en el caso de ausencia o impedimento temporal de este.
- d) Asumir el cargo de la Secretaria o Secretario Ejecutivo Departamental hasta la conclusión del mandato en caso de impedimento definitivo del mismo.

## ARTICULO 38.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COORDINACION SECTORIAL DEPARTAMENTAL)

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

- a) Levantar actas de las reuniones, elaborar las resoluciones; ordenar y guardar bajo su responsabilidad todos los documentos emergentes de las actividades del M.O.P.
- b) Es responsable de coordinar y articular la estructuración y desarrollo orgánico sectorial interno y externo del M.O.P. Tiene bajo su tuición a las Organizaciones de: Profesionales, de la Mujer, de Juventudes, de Campesinos, de Trabajadores y otras que el Comité Ejecutivo Departamental considere necesarias.
- c) Elaborar junto al Secretario Ejecutivo Departamental la agenda de las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental y del Congreso Departamental del M.O.P., en coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo Departamental.



- d) Llevar el control de asistencia en las reuniones del Congreso Departamental y del Comité Ejecutivo Departamental.
- e) Firmar con el Secretario Ejecutivo Departamental las resoluciones y acuerdos

**ARTICULO 39.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)**

El Secretario de Asuntos Económicos y Financieros es el responsable financiero del M.O.P. y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar las cuentas financieras producto de transferencia de dineros para desarrollar los procesos electorales, en el marco de lo dispuesto por el reglamento específico y las normas legales en vigencia.
- b) Administrar los aportes de los miembros del M.O.P., las donaciones y los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- c) Firmar junto al Secretario Ejecutivo Departamental contratos, apertura de cuentas bancarias, cheques y otros que se rijeran al manejo económico.
- d) Contar con un Administrador; el mismo que será contratado por el Comité Ejecutivo Departamental en casos que este Comité Ejecutivo Departamental vea por conveniente acceder a este apoyo técnico.
- e) Presentar informes al Comité Ejecutivo Departamental y al Congreso Departamental de las cuentas documentada de gestión, las veces que sean necesarias.

**ARTICULO 40.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN DEPARTAMENTAL)**

- a) Desarrollar un sistema de comunicación para garantizar sobre la transferencia de información a los simpatizantes del M.O.P. sobre los aspectos políticos, sociales, y las actividades de la organización.
- b) Buscar mecanismos de capacitación para el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Elaborar cartillas de información sobre los beneficios que presenta el M.O.P. como una alternativa para los movimientos sociales.

**ARTICULO 41.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES DEPARTAMENTALES)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

Las atribuciones y labores específicas de las Organizaciones Sectoriales Departamentales estarán definidas en un Reglamento interno especial a ser aprobado en Congreso Departamental.

**CAPITULO DECIMO  
ÁMBITOS ELECTORALES**

**ARTICULO 42.- (DE LOS ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR).**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

Para la nominación de candidatos, se consideraran los siguientes niveles de representación:



- a) Nivel Departamental; para la elección de Senadores, Diputados Plurinominales, Asambleístas Departamentales y Gobernadores; Referéndum, Asamblea Constituyente y Autonomías.
- b) Nivel de Circunscripciones; en el que se postularan candidatos a Diputados Uninominales.
- c) Nivel Municipal; en el que se postularan candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales.
- d) Otros ámbitos que le sean permitidos por Ley.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
NOMINACIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTICULO 43.- (DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS).**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

En cualquiera de los casos citados en el Artículo que precede, los candidatos serán nominados mediante elección democrática realizada por el Comité Electoral de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) El M.O.P. en primera instancia elegirá candidatos de entre sus simpatizantes, quienes serán propuestos por sus instancias territoriales o sectoriales, si no existiese un candidato de su militancia, el M.O.P. buscara relacionamiento con otras organizaciones sociales.
- b) Las organizaciones sociales, centrales campesinas, seccionales, centrales provinciales, ayllus, cabildos, juntas vecinales, mineros, obreros y otros; elegirán a sus candidatos en el marco de las condiciones y requisitos que establece la Ley, estos candidatos propuestos serán aprobados por el M.O.P. en mediante acto eleccionario llevado a cabo por el Tribunal Electoral del M.O.P.
- c) En el caso de que existan más de dos candidatos propuestos también por más de dos organizaciones y/o sectores, el Tribunal Electoral convocara a una reunión conjunta de los dirigentes de los sectores y/u organizaciones para llegar a un consenso.
- d) En cualquiera de los casos el Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P. avalara las postulaciones para su presentación ante Órgano Departamental Electoral.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
CONDUCTA QUE DEBEN GUARDAR LOS ELEGIDOS EN LAS DIFERENTES  
INSTANCIAS**

**ARTICULO 44.- (DE LOS ELEGIDOS)**

Los candidatos que sean elegidos como Alcaldes, Concejales, Diputados, Senadores, Asambleístas o Gobernadores; tienen la obligación de guardar una conducta transparente en sus actuaciones.

**ARTICULO 45.- (DEL SOMETIMIENTO A LA LEY)**

De igual manera todos los elegidos en formulas o listas del M.O.P., se someterán a la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, que rigen los procesos electorales y los controles gubernamentales correspondientes.



**ARTICULO 46.- (DE LAS SANCIONES)**

(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).

Las autoridades electas, dirigentes y simpatizantes en casos de cometer infracciones o delitos, serán sometidos a proceso interno a ventilarse en el Tribunal de Honor del M.O.P. y si correspondiese serán remitido a la jurisdicción del Órgano Departamental Electoral o de la Justicia Ordinaria.

**CAPITULO DECIMO TERCERO  
CONDUCTA QUE DEBEN GUARDA LOS DIRIGENTES DEL M.O.P.**

**ARTICULO 47.- (DEL SOMETIMIENTO A LA LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS)**

Por las conductas que los dirigentes del M.O.P. pudieran incurrir, estos se someten a lo establecido en la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y otras normas conexas, en lo que respecta a las infracciones leves y graves, además asumir las sanciones establecidas en las mismas.

**CAPITULO DECIMO CUARTO  
PATRIMONIO DEL M.O.P.**

**ARTICULO 48.- (DEL PATRIMONIO DEL M.O.P.).**

El patrimonio del M.O.P. estará constituido por:

- a) El nombre, la sigla, el símbolo y la bandera.
- b) Aportes económicos voluntarios de los miembros
- c) Donaciones en dinero o especie de personas naturales, jurídicas y de los miembros.
- d) Utilidades, producto de las rentas de los bienes.
- e) Utilidades de actividades sociales lícitas por recaudación de fondos
- f) Bienes inmuebles, muebles, adquiridos a título oneroso y/o donaciones
- g) Aportes económicos de ciudadanos bolivianos residentes en países extranjeros.
- h) Todo aporte económico de fuente lícita autorizado por las leyes en vigencia.

**ARTICULO 49.- (DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO y CONTABILIDAD)**  
El M.O.P. establecerá un reglamento específico para el manejo del patrimonio y los recursos económicos, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Manejo transparente de los recursos económicos, rendición pública recursos, cantidades y su utilización de ellos (ingresos y egresos)
- b) Apertura de la información contable a los controles establecidos en las leyes.

**CAPITULO DECIMO QUINTO  
ALIANZAS**

**ARTICULO 50.- (DE LAS ALIANZAS)**

Conforme lo establece la Ley de Partidos Políticos, Ley de Agrupaciones Ciudadanas; el M.O.P. puede conformar alianzas con otras agrupaciones ciudadanas con las que existan coincidencias ideológicas y programáticas, dentro las condiciones que establece la Ley.

**CAPITULO DECIMO SEXTO,  
EXTINSIÓN DEL M.O.P.**

**ARTICULO 51.- (DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL M.O.P.)**

El M.O.P. tiene una duración indefinida, pero se disolverá conforme lo establecen las leyes y el presente Estatuto.

**ARTICULO 52.- (DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL M.O.P.)**

- a) No haber obtenido ningún cargo de representación en la última elección a la que concurrió postulando candidatos.
- b) No participar en una elección nacional y/o municipal, según corresponda.
- c) Comprobada participación Institucional en golpes de estado y sedición, o en actos y hechos de desestabilización de la institucionalidad democrática.

**ARTICULO 53.- (DEL MANDATO DE LOS CANDIDATOS ELECTOS)**

La extinción legal de M.O.P., no dará lugar a la extinción del mandato de los ciudadanos que hubieran sido elegidos en la fórmula de dicha organización o alianza.

**CAPITULO DECIMO SÉPTIMO  
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 54.- (DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

Para juzgar las faltas y delitos en que incurrieran los dirigentes y/o simpatizantes del M.O.P., se establece un Tribunal de Honor, compuesto por tres titulares y un suplente, elegidos en Congreso Departamental, durarán en sus funciones dos años calendarios, pudiendo ser reelegidos en sus funciones sin límite de periodo alguno.

**ARTICULO 55.- (DE LAS ATRIBUCIONES)**

El Tribunal de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica partidaria.
- b) Tiene potestad para juzgar a petición de parte o por determinación propia, los problemas internos de la agrupación ciudadana, relativos a problemas de moral, ética o de comportamiento.
- c) Se reunirán cuantas veces crean conveniente ante cualquier denuncia que esté en el marco de su competencia.
- d) Conocer en carácter de revisión las resoluciones emanadas de las instancias orgánicas del M.O.P.
- e) A separar del M.O.P. al simpatizante o dirigente cualquiera sea su jerarquía, por la comisión de faltas o delitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico, Reglamento del Tribunal de Honor y demás disposiciones dentro el M.O.P., previo proceso interno.

**ARTICULO 56.- (DE LAS LIMITACIONES)**

No tendrán competencia en problemas políticos, administrativos, de funcionamiento y/o electorales que sean de competencias de la dirección política del M.O.P.

**ARTICULO 57.- (DE LAS SANCIONES)**

Existen las siguientes sanciones dentro del M.O.P.

- 1) Llamada de atención
- 2) Suspensión de su cargo a dirigentes o simpatizante (licenciamiento forzoso o pérdida de sus derechos de simpatizante temporalmente)
- 3) Expulsión definitiva del M.O.P. con la pérdida de su condición de simpatizante y con la pérdida de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 58.- (DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN)**

Todo simpatizante sin importar su jerarquía, que se encontrara comprometido con actos de corrupción, o comisión de delitos económicos contra el Estado, o cobros económicos a nombre del M.O.P. injustificadamente, será expulsado del M.O.P. con ignominia previo proceso interno, y su caso se pasará al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 59.- (DE LAS SANCIONES)**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Todo dirigente o simpatizante sin importar su jerarquía, que se encontrara comprometido con actos de corrupción, comisión de faltas graves, de delitos económicos contra el Estado, o cobros económicos a nombre del M.O.P. injustificadamente, será expulsado del M.O.P. con ignominia, revocando el mandato del dirigente cualquiera sea su jerarquía con más la pérdida de su condición de simpatizante, previo proceso interno de acuerdo al presente Estatuto y al Reglamento del Tribunal de Honor, y su caso pasara al Ministerio Publico, por las siguientes causales:

- a) Traición a la patria o a Potosí
- b) Deslealtad partidaria.
- c) Transfugio político.
- d) Abandono de sus funciones por más de 90 días
- e) Queda terminantemente prohibido a los simpatizantes del M.O.P., inscribirse, tener militancia en otro partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena inscrito ante el Órgano Departamental Electoral.

**ARTICULO 60.- (DE LAS INSTANCIAS DE APLICACIÓN).**

**(Modificado por Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

La instancia encargada para aplicar las sanciones será el Comité Ejecutivo Departamental.

**ARTICULO 61.- (DE LAS APELACIONES)**

Los fallos del Tribunal de Honor son apelables únicamente ante la reunión ordinaria o extraordinaria del Congreso Departamental.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

**ARTICULO 62.- (DEL TRIBUNAL ELECTORAL)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Solo el Tribunal Electoral estará exclusivamente habilitado para convocar, planificar y ejecutar cualquier acto eleccionario al interior del M.O.P.; el Tribunal Electoral estará compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en Congreso Departamental, durarán en sus funciones dos años calendarios, pudiendo ser reelegidos en sus funciones sin límite de periodos.

**ARTICULO 63.- (DE LAS ATRIBUCIONES)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

El Tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones y características:

- a) Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica partidaria.
- b) Tiene potestad para realizar procesos electorales internos del M.O.P. en las diferentes instancias orgánicas de dirección, territoriales y sectoriales de la Agrupación ciudadana, desde su convocatoria hasta su culminación.
- c) Cuando en cualquier nivel de dirección del M.O.P., se genere la falta de quórum definitivo (cuando el número de los miembros de ese directorio sea menor al 50 % por renuncia, muerte o enfermedad prolongada) creando un vacío de poder, el Tribunal Electoral de oficio convocara a elecciones para la renovación total del directorio incompleto.
- d) Planificar los procesos eleccionarios al interior del M.O.P.
- e) Ejecutar los procesos eleccionarios dentro el marco legal que rige estas actividades.
- f) Llevar el registro de simpatizantes en los libros de inscripción internos del M.O.P. y ser depositario de la copia del registro simpatizantes de la agrupación ciudadana emitido por el Órgano Departamental Electoral.
- g) Otorgar certificados de simpatizante de acuerdo a la administración de los registros descritos en el inciso anterior.
- h) Posesionar a los dirigentes electos para habilitarlos en el ejercicio de sus funciones.
- i) Llevar un registro de los procesos eleccionarios que se realicen durante su gestión, el mismo que será entregado al nuevo Tribunal Electoral, cuando sea relevado.

**ARTICULO 64.- (DE LA AUTONOMIA DE GESTION)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

El Tribunal Electoral tendrá autonomía en los actos que efectúe; sus planes, cronogramas y otros no estarán supeditados ninguna otra instancia orgánica del M.O.P. con excepción del Congreso Departamental.

**ARTICULO 65.- (DE LAS LIMITACIONES)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

# MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR



No tendrán competencia en problemas políticos, administrativos, de funcionamiento o judiciales que sean de competencias de otras instancias del M.O.P.

## **ARTICULO 66.- (DE LA HABILITACION DE DIRIGENTES Y DELEGADOS ELECTOS)** **(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Ningún dirigente ni delegado podrá fungir como tal y estar habilitado para desempeñar sus funciones si no fue electo dentro un sufragio efectuado por este Tribunal Electoral y posesionado por uno de sus miembros.

## **ARTÍCULO 67.- (DE LA PRESENTACION DE DIRIGENTES A INSTANCIAS EXTERNAS)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

La presentación de los dirigentes electos para su acreditación por instancias externas al M.O.P. (Órgano Departamental Electoral y otros), ser realizada por el Comité Ejecutivo Departamental exclusivamente.

## **ARTÍCULO 68.- (DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA)**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Se organizaran internamente en la primera sesión que efectúen, bajo el siguiente organigrama: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 secretario de actas y dos vocales. Se asignaran regiones de responsabilidad a cada uno de sus miembros, siendo cada miembro responsable de los procesos electorales a desarrollarse dentro su región, la Presidencia del Tribunal Electoral supervisara y coordinara el trabajo de los miembros en sus regiones

## **ARTICULO 69.- (DE LAS INSTANCIAS DE APLICACIÓN).**

**(Incluido en Concejo Ampliado de fecha 13 de septiembre de 2015).**

Todas las acciones de este Tribunal Electoral deberán enmarcarse dentro la legislación electoral vigente. En sus obrados rige el principio de preclusión, pudiendo sus fallos solo ser revisados ante Sala Plena de este Tribunal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por mandato del Consejo Ampliado Departamental C.A.D. de fecha 13 de septiembre del 2015, se incorpora el Capítulo Décimo Octavo concerniente al Tribunal Electoral de M.O.P. y se aprueba el Reglamento Interno de este Tribunal.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Electoral deberá convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Departamental, de los Comités Ejecutivos Municipales en los 40 municipios del departamento.

**TERCERA.-** El Comité Ejecutivo Departamental del M.O.P. deberá hacer imprimir copias del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos internos de los Tribunales de Honor y Electoral.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

# MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR



**PRIMERA.-** Quedan modificados los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 59 y 60 del presente Estatuto Orgánico; habiéndose modificado otros artículos del mismo, en los que las modificaciones de los artículos señalados incidían en su redacción por gramática, sintaxis y/o contenido.

Existían en el Estatuto Orgánico algunos artículos en lo que se citaba a anteriores Constituciones Políticas del Estado u otros cuerpos legales con contenidos obsoletos y no vigentes, estos fueron modificados actualizándolos de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado y a otras disposiciones legales vigentes.

**SEGUNDA.-** Se incluye en el presente Estatuto el capítulo décimo octavo del Régimen Electoral.

Potosí, 13 de septiembre de 2015.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or similar character, located in the bottom left corner of the page.